

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por DORALBA MORA QUINTERO contra CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED adjunto en proceso digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por mensaje de datos del poder teniendo en cuenta el artículo quinto del decreto 806 del 4 de junio del 2020 “esto es acreditar el envío del mensaje de datos desde el correo de la demandante facultando otorgando el poder”.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. La dirección de notificación del demandante y el apoderado deben ser diferentes modifíquelas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8114b32e9d30587156df2ecb69ffce30a01d8fc552bf1f4be9bcae5a2c1f5e3d

Documento generado en 29/09/2020 08:32:19 p.m.